



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente con radicación N° 50001 3105 001**2015 - 00134 00**

Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto, en audiencia del pasado 3 de abril de 2019, se decretó la experticia a petición de la parte demandante, ordenando llevarse a cabo por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca, gestión de la prueba que indica la parte no puede adelantar en atención a que no cuenta con los recursos económicos para el pago de los honorarios exigidos, los que señala corresponde a AXA Colpatria Seguros de Vida S. A. a quien se le debe dar la orden y junto con la entrega de la piezas procesales necesarias materializar la prueba.

Es de conocimiento, que los artículos 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, señalan que los honorarios deben ser asumidos por la entidad de previsión, seguridad social o la sociedad administradora en la que se encuentra afiliado el solicitante. El artículo 50 del Decreto Reglamentario 2463 de 2001, extiende esta obligación al aspirante o beneficiario, con la salvedad de que cuando éste asuma el pago de los honorarios, puede exigir el reembolso a la entidad de previsión social o al empleador, siempre y cuando la Junta de Calificación certifique que efectivamente existió el estado de invalidez.

Revisada la actuación, encontramos se demanda la ineficacia de los dictámenes emitidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en donde la



carga económica legal de los honorarios fue asumida en ese momento por la entidad de seguridad social, luego si por medio de este proceso se busca es obtener un nuevo dictamen, con el fin de lograr el reconocimiento de una pensión de invalidez o en subsidio el pago de una indemnización, la carga de la prueba se invierte.

Medio de prueba anterior, que se encuentra a cargo de la parte actora quien la solicito, la que no se puede imponer en este caso a la demandada; de donde luce improcedente y se deba negar la petición.

Bajo esas condiciones, se ordena seguir con el trámite de la prueba y se ordena se oficie acompañado de las piezas procesales necesarias.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 24 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 17 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario